



Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-0019500

DEMANDANTE: YADIRA GARCIA SALAZAR,
CC No. 37.725.338

APODERADO: OSCAR EDUARDO FLOREZ SOLANO
C.C. No. 13.720.652 Y T.P. 318.731 del C. S de la J
becariayflorezabogados@gmail.com,

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER FRANCO OLACHICA
CC No. 91.160.701

Viene al despacho la presente subsanación del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **YADIRA GARCIA SALAZAR**, identificado con **CC No. 37.725.338** en contra de **FRANCISCO JAVIER FRANCO OLACHICA**, identificado con **CC No. 91.160.701** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso ACTA DE CONCILIACION EN DERECHO No. 1475563 el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en la ley 640 de 2001, artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO EJECUTIVO se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **YADIRA GARCIA SALAZAR** en contra **FRANCISCO JAVIER FRANCO OLACHICA** de por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS mcte (\$60.000.000)** por el saldo del capital correspondiente al ACTA DE CONCILIACION EN DERECHO No. 1475563 base de ejecución.
- Por los intereses legales sobre la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS mcte (\$60.000.000)** liquidados conforme al artículo 1617 del código civil, desde el 21 de enero de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderado judicial principal de la parte demandante al abogado OSCAR EDUARDO FLOREZ SOLANO identificado con C.C. No. 13.720.652 Y T.P. 318.731 del C. S de la J y al abogado LEONARDO GARCIA SALAZAR identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.528.306 y portador de la tarjeta Profesional No. 320.388 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado suplente conforme al poder conferido en la demanda, advirtiéndole que bajo ninguna circunstancia pueden actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 56** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **09 de abril de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario